



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Artículo Único.- Se reforman las tablas de las Secciones 19, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la fracción I, del artículo 46; se reforma el inciso c) y el último párrafo de la fracción II, así como el inciso b) del numeral 3 de la fracción IV, todos del artículo 76; se reforma el primer párrafo de la fracción VIII, del artículo 89; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, ambos del artículo 92; se adiciona un último párrafo a la fracción VII, así también la fracción XII, con sus respectivos incisos a) y b), todos del artículo 95; se reforma la denominación de la Sección Séptima del Capítulo II del Título Segundo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el primer párrafo, el inciso f), se adiciona un segundo y un tercer párrafo al citado inciso, todos de la fracción I, se adiciona la fracción V; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose el último párrafo, todos del artículo 98; y se reforma el artículo 100; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

ARTÍCULO 46.-...

I.- ...

SECCIÓN 1 a la SECCIÓN 18 ...

SECCIÓN 19



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACION NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 655.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 800.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 800.00
			COLONIA NUEVA MULSAY	\$ 800.00
			COLONIA PLANTEL MEXICO	\$ 755.00
			COLONIA SUSULA XOCLAN	\$ 800.00
			COLONIA XOCLAN	\$ 655.00
			CONDOMINIO CENTRALIA	\$ 2,015.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 800.00
			FRACC. AMPLIACION CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 515.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 875.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 515.00
			FRACC. DIAMANTE II	\$ 830.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 945.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 895.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 845.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 845.00
			FRACC. LOL BE	\$ 845.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 845.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 520.00

SECCIÓN 20 a la SECCIÓN 31 ...

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 285.00
			CONDOMINIO ESKALA	\$ 1,650.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO SANTA LORETO	\$ 1,650.00
			FRACC. LA CIUDADELA	\$ 1,035.00
			FRACC. PARAISO SANTA FE	\$ 1,650.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 285.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 565.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 565.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,790.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 565.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 565.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 475.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 310.00
			CONDOMINIO ALDEA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BOHEN	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BRISA DE OTOÑO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO CERES HOME	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DZITYA 20	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO DZITYA 9	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO KANTERA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO MARENTA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MERIDA FUTURA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,410.00
			CONDOMINIO PETRA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,790.00
			CONDOMINIOS SEREMOS	\$1,925.00

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO SUSTENTA	\$ 1,085.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,410.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,085.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,085.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 945.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,085.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,085.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 565.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA II	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALDEA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALERIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDOMINIO AMIDANAH	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANKARA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ARTE Y VIDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASCALA ETAPA 2	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASENSA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO AURELIA 12	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVANTIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO BAOPA	\$ 1,880.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO BUREA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO CENTRO TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO CITY HOME TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CORAZON DE TIERRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO DEPARTAMENTOS CARMINA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO DIADE TEMOZON RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ECO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO EL SABINO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO EMERALD TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO ENUMA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ETRO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO EULALIA 12	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO FARO DEL MAYAB	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO HA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO HOMU	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO KOPA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KUMA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KURO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO LA LUNA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 5,180.00
			CONDOMINIO LAJA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LALIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LANDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO LOS AZULEJOS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO LOS BALCHES	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LOTE 63	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO LUUM RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MADERO 54	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MAIA	\$ 3,295.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO MAKENA	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MARELA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO MIRARI	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MOIRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MONEE	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MUUNYAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO NESTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO NIBANA	\$ 2,940.00
			CONDOMINIO NORDEN 48	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO NOVA TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO NOVARA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO OCOCO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO PALMEQUEN	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PARQUE TUUNICH	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO PRIVADA ALPHA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PRIVADA KA'AN	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PURANA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO S18 TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO SABINA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SAN ANDRES COCOYOL	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO SAN JERONIMO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SAO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SARIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SIMARUBA 1	\$ 3,295.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO SIMARUBA DOS	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SKYWORK	\$ 4,000.00
			CONDOMINIO SOHO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLUNA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLUNA IXCHEL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SYRAH	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TANAH	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TANAMERA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TANAMERA AMBAR	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TAVIRA	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TEMOZON 16	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON 39	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON PREMIUM	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON CUATRO	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TERENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TH TEMOZON 20	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TIARA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO TOWN HOUSES SARO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TRANA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TRAVIATA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO TUSCANIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TZUNUN	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO UMBRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO UNNO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VETA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VIA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VILLAS MALBEC	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO VOLU	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO XA'AN TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ZEBRINA	\$ 3,955.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,295.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,880.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 2,640.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 2,640.00

SECCIÓN 35



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,450.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 1,035.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 550.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 2,500.00
			CONDOMINIO ALESSIA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 4,235.00
			CONDOMINIO ALTAMURA	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMANTEA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMARA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANTALYA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO ANTARA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO AQUA NATIVA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 3,765.00
			CONDOMINIO AYREA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO AZANA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AZULENA	\$ 2,620.00
			CONDOMINIO BANUH	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO BOLONIA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO BOREANA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CHOLUL 27	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DEK CHOLUL TOWNHOUSE	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO EKHA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO ELEMENTAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ENTRETAT	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO FONTANA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO GAETA	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO GARDENA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO GRAN VALLE	\$ 2,070.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO HELIA CONDOS	\$ 2,400.00
			CONDOMINIO INARA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO ITACA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO JULIETA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO KANTE	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO KINISH	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO KOPO	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO LA VIDA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO LAS MARGARITAS	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO LOS GAVIONES	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO LUANA LIVING PLACE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUM TERRA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO MACORA 86	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO MACULI	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO MAGNUS	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 4,050.00
			CONDOMINIO MARENTA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO MARUVA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO MATIVA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MORERA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO MUKAVA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO MUSME	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO NATUM	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO NOAH SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,470.00
			CONDOMINIO NUMERO 64	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO NUUKAN JARDIN RESIDENCIAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO OASIS CHOLUL	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ONNE	\$ 2,420.00
			CONDOMINIO OVIEDO	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PAJARO EN PIEDRA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO PALTA 152	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PASADENA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,505.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO PIEDRA VERDE	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PLENUM	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 4,050.00
			CONDOMINIO PRINCESA	\$ 2,565.00
			CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PRIVADA ARBOLEDA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CONKAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA OLIVA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PRIVADA REY PAKAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO PRIVADAS COPO	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO SAC CHACA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN SEBASTIAN	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAUCES DIECISEIS	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SENTINELLO	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SILVANO	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO SONATA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO TOSCANA	\$ 2,250.00
			CONDOMINIO TRES LUNAS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO U-TARA TOWERS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VARENA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO VIA CHOLUL	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VILLAS RUE	\$ 2,350.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO WATAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO XANADU	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO XCANATUN	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO YUKAN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ZENTURA	\$ 2,540.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 5,180.00
			FRACC. ALURA	\$ 2,170.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 2,070.00
			FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL 103	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 2,070.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. JALAPA	\$ 2,070.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. MALLORCA	\$ 2,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 2,070.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 2,000.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,640.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 2,070.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,035.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,505.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 1,035.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,505.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 990.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 990.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 990.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDRIA	\$ 2,000.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

SECCIÓN 37 a la SECCIÓN 42 ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 160.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 160.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 160.00
			CONDOMINIO BLANCA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO DZIDZIL-HÁ	\$ 715.00
			CONDOMINIO JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REGION	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO MIRADOR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO PROVINCIA	\$ 1,000.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 715.00
			CONDOMINIO TAMANKAYA	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO TAPIOLA	\$ 3,315.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 160.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIDZILCHE	\$ 665.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SAC NICTE	\$ 150.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHE	\$ 150.00
			COMISARÍA TAMANCHE	\$ 240.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 240.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO CAMPO MAGNO	\$ 3,655.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO MISTIKA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PIARO	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,705.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 145.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 145.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 310.00
			COMISARÍA DZIBICHALTUN	\$ 250.00
			COMISARÍA XCANATUN	\$ 310.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO NUTUUK	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO OMH	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,260.00

Handwritten marks: a checkmark and a circled 'X'.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARÍA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO UNICA COMPLEX	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,540.00
			FRACC. CEIBA	\$ 3,240.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 615.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,170.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 310.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 170.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 170.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 170.00
			CONDOMINIO CAPRI PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO EL ARCA	\$ 655.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,260.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 170.00

SECCIÓN 47 a la SECCIÓN 50 ...

...

II.- a la VI.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO II
DERECHOS

Sección Segunda
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.- ...			
II.- ...			
	a) al b) ...		
	c) Para establecimiento con giro no habitacional diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e), f), h), i), j), k) y l) de esta fracción.		
	1. al 4. ...		
	d) al l) ...		
...			
<p>Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: vivienda multifamiliar, locales comerciales, centros y plazas comerciales, equipamiento, almacenamiento, industria y usos agropecuarios. Dicha clasificación se establece de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida vigente.</p>			
III.-
IV.- ...			
	1. al 2. ...		
	3. ...		
	a)...
	b)...	0.20	...
	c)...
	4. al 7. ...		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

...
...
...

V.- a la XXIII.- ...

...
...

Sección Sexta
De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Por los trabajos de topografía o de gabinete que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente:

a) a la f)...

...
...
...

IX.- ...

ARTÍCULO 92.- Los deslindes o marcajes y las diligencias de verificación de altimetría causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89.

En el caso de divisiones, uniones y revisión técnica para la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se cobrarán trabajos de gabinete conforme a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 89 de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 95.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) ...
- b) ...
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...

Cuando se trate de validación de planos con construcciones distribuidas en más de dos niveles, se cobrará la validación del plano que incluya todos los niveles, más un plano por cada nivel de construcción.

VIII.- a la X.- ...

XI.- ...

XII.- Información cartográfica digital del Municipio de Mérida, en formato *Shape*, conforme lo siguiente:

- a) CD que contiene información a nivel manzana del Municipio de Mérida: 200 U.M.A.
- b) CD que contiene información a nivel de predio hasta nomenclatura: 500 U.M.A.

Sección Séptima

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Espacios Públicos y/o Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

De los sujetos

ARTÍCULO 96.- Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal.

Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, zoológicos y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De la base

ARTÍCULO 97.- La base para determinar el importe de estos derechos será el acceso a los aparatos de recreo, o el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago; así como, para el inciso f) de la fracción I del artículo 98, la base para determinar el importe de los derechos referidos en dicho inciso será el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley.

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

I.- Por el uso de espacios en la vía o espacios públicos:

a) al d) ...

e) ...

...

f) Para uso distinto a los señalados en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción, por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal, la tasa de este derecho será del 0.0027, misma que se multiplicará por el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley, y el producto resultante se multiplica por los metros cuadrados a ocupar, por cada día de uso de la vía, espacio público o bien del dominio público.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen en este inciso, cualquier autoridad centralizada o descentralizada del nivel federal, estatal o municipal, cuando el uso o aprovechamiento esté relacionado directamente con la promoción y desarrollo de sus atribuciones o su objeto público; las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como a quienes les corresponda la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio y que tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática a nivel nacional y estatal.

Cuando la solicitud del uso o aprovechamiento que se establecen en este inciso f) sea con fines culturales, recreativos, educativos, de beneficencia, para promoción del deporte o la convivencia familiar, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a solicitud de la persona titular de la Dirección de Gobernación, quedará facultada para disminuir las tasas previstas en dicho inciso.

...

II.- al IV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por el uso y aprovechamiento de locales, islas y/o piso en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, el equivalente a 0.50 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o de cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública en los espacios públicos con giro de predios integrales de la vida silvestre y/o en los centros de conservación de la vida silvestre propiedad del Municipio, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la unidad de medida y actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización.

Los derechos señalados en este artículo se causarán por periodos de un mes natural, con excepción de los establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I, III y IV. Los derechos establecidos en los incisos a) y f) de la fracción I se causarán por día y se pagarán previo a la autorización que se otorgue para el uso y aprovechamiento de la vía, espacio público o bien de dominio público.

...

...

...

Los derechos contenidos en la fracción V de este artículo se causarán por periodo de un mes natural y se pagarán dentro de los 7 días naturales siguientes al mes en que se haya causado. Cuando el contribuyente realice el pago correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

...

ARTÍCULO 100.- El pago de los derechos establecidos en la presente sección será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda, con excepción del plazo establecido para la fracción I incisos a) y f), III, IV y V del artículo 98 de esta Ley.

Transitorios

Artículo primero.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo segundo.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

Artículo tercero.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

Artículo cuarto.- Para el ejercicio fiscal 2024, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo quinto.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2024, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2024, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2024.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2024, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2024 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal, así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo sexto.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2023.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

Artículo séptimo.- Si durante el ejercicio fiscal 2024 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo noveno.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2024, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en las reformas a la denominación de la Sección Séptima, del Capítulo II, del Título Segundo; a los artículos 96, 97, a la fracción I del artículo 98, inciso f), de la fracción I, del artículo 98, segundo párrafo del artículo 98, artículo 100, así como las adiciones consistentes en un segundo párrafo al artículo 96; un segundo y un tercer párrafo al inciso f) de la fracción I del artículo 98; la fracción V, al artículo 98, un penúltimo párrafo al artículo 98, todos de esta Ley, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2024 al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal del reglamento municipal en materia de espacio público; y en tanto esto no ocurra, se aplicarán los derechos como lo establecen los artículos 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, en vigor para el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.